



Bogotá D. C., doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00350-00
Demandantes	Ferney Quevedo López y otros
Demandado	Nación – Fiscalía General de la Nación y Nación - Rama Judicial
Providencia	Auto admite demanda

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Ferney Quevedo López, Elisabeth Burbano Saavedra, Jefferson Quevedo Burbano y Hower Ferney Quevedo Burbano actuando por conducto de apoderado judicial, presentan demanda de reparación directa en contra de la Nación – Rama Judicial y Nación - Fiscalía General de la Nación-, a fin de obtener la reparación de los daños causados a los demandantes, con ocasión de la privación injusta de la libertad del señor Ferney Quevedo López el 14 de septiembre de 2016.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por los ciudadanos Ferney Quevedo López, Elisabeth Burbano Saavedra, Jefferson Quevedo Burbano y Hower Ferney Quevedo Burbano, actuando por conducto de apoderado judicial, presentan demanda de reparación directa en contra de la Nación – Rama Judicial y Nación - Fiscalía General de la Nación.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Fiscal General de la Nación (e) Dr. Fabio Espitia Garzón, al Director Ejecutivo de Administración Judicial Dr. José Mauricio Cuestas Gómez; a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o quienes hagan sus veces, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Fijar el término de diez (10) días, para que la parte demandante, acredite el envío al demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Agente del Ministerio Público, de copia física de: 1) la demanda, 2) de sus anexos y 3) del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

SEXTO: Se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10° del Artículo 78 del Código General del Proceso. **So pena de no decretar la prueba solicitada.**

SÉPTIMO: Reconocer personería al abogado Henry Javela Murcia, identificado con C.C. 12.123.047 y portador de la T.P. 68.348 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes otorgados, vistos a folios 10 a 11.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

TQF

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 63 del TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario